

**Anexo -  
MINUTA DEL CONTRATO**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</b>	
<b>CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR</b>	
<b>CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO</b>	
<b>CLÁUSULA CUARTA - PLAZO</b>	
<b>CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	
<b>CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</b>	La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por la Secretaría xxxxxx o el profesional que sea designado para ello, funcionario que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.
<b>CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS CONTRACTUALES</b>	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, deberán otorgarse las siguientes garantías:  xxxx
<b>CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</b>	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.
<b>CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD</b>	El contratista se obliga a mantener indemne al <b>municipio</b> de cualquier reclamación PROVENIENTES DE TERCEROS QUE TENGAN COMO CAUSA SUS ACTUACIONES.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL</b>	Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el <b>CONTRATISTA</b> y renunciando éste a toda acción judicial contra.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS</b>	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto éste no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del municipio pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. la celebración de subcontratos no relevará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. el municipio no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.
<b>CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS</b>	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por <b>EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO</b> impondrá multas, de la siguiente manera: a) multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si <b>EL CONTRATISTA</b> incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a <b>EL MUNICIPIO</b> , por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato <b>el contratista</b> incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, <b>EL MUNICIPIO</b> le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. <b>el contratista</b> autoriza a <b>EL MUNICIPIO</b> para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude <b>EL MUNICIPIO</b> , sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. el pago o la deducción de dichas multas no exoneran a <b>EL CONTRATISTA</b> de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. <b>PARÁGRAFO:</b> para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA</b>	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de <b>EL CONTRATISTA</b> , la cual pagará a <b>el municipio</b> sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en los manuales de contratación, de supervisión e interventoría y demás documentos que regulen el procedimiento en <b>EL MUNICIPIO</b> .
<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD</b>	<b>EL MUNICIPIO</b> , previo requerimiento por escrito <b>AL CONTRATISTA</b> , declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> , que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. igualmente la declarará, cuando <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS</b>	En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato, <b>EL MUNICIPIO</b> podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN</b>	Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el <b>municipio</b> .
<b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -</b>	<b>EL CONTRATISTA</b> se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.

<b>IMPUESTOS</b>	
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN</b>	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en la ley 1150 de 2007. <b>PARÁGRAFO:</b> los recursos sin ejecutar serán reintegrados al <b>MUNICIPIO</b> .
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS</b>	El <b>CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO</b> asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en la matriz de riesgos respectiva.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL</b>	De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>	<b>EL CONTRATISTA</b> declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL</b>	De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre <b>EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA</b> o sus empleados
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el municipio de MAJAGUAL